República de Colombia

Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

-9 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2020-00086-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JESSICA MARÍA VALDERRAMA QUIROZ en calidad de progenitora de la menor de edad Dayanna Camila Chow Valderrama, contra ALBERTO CHOW MO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de ciento veintidós millones treinta y cinco mil ciento ochenta pesos **($122.035.180)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2011	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Noviembre	$ 1.037.000	$ 1.037.000
Diciembre	$ 1.037.000	$ 1.037.000
sub-total		**$ 2.074.000**

AÑO 2012	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Febrero	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Marzo	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Abril	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Mayo	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Junio	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Julio	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Agosto	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Septiembre	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Octubre	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Noviembre	$ 1.070.182	$ 1.070.182
Diciembre	$ 1.070.182	$ 1.070.182
sub-total		**$12.842.184**

AÑO 2013	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	$ 1.096.294	$ 1.096.294
Febrero	$ 1.096.294	$ 1.096.294
Marzo	$ 1.096.294	$ 1.096.294

M.O.G

República de Colombia

Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Abril	$	1.096.294	$	1.096.294
Mayo	$	1.096.294	$	1.096.294
Junio	$	1.096.294	$	1.096.294
Julio	$	1.096.294	$	1.096.294
Agosto	$	1.096.294	$	1.096.294
Septiembre	$	1.096.294	$	1.096.294
Octubre	$	1.096.294	$	1.096.294
Noviembre	$	1.096.294	$	1.096.294
Diciembre	$	1.096.294	$	1.096.294
sub-total				**$13.155.528**

AÑO 2014	CUOTA ALIMENTARIA		DEBE	
Enero	$	1.117.562	$	1.117.562
Febrero	$	1.117.562	$	1.117.562
Marzo	$	1.117.562	$	1.117.562
Abril	$	1.117.562	$	1.117.562
Mayo	$	1.117.562	$	1.117.562
Junio	$	1.117.562	$	1.117.562
Julio	$	1.117.562	$	1.117.562
Agosto	$	1.117.562	$	1.117.562
Septiembre	$	1.117.562	$	1.117.562
Octubre	$	1.117.562	$	1.117.562
Noviembre	$	1.117.562	$	1.117.562
Diciembre	$	1.117.562	$	1.117.562
sub-total				**$13.410.744**

AÑO 2015	CUOTA ALIMENTARIA		DEBE	
Enero	$	1.158.465	$	1.158.465
Febrero	$	1.158.465	$	1.158.465
Marzo	$	1.158.465	$	1.158.465
Abril	$	1.158.465	$	1.158.465
Mayo	$	1.158.465	$	1.158.465
Junio	$	1.158.465	$	1.158.465
Julio	$	1.158.465	$	1.158.465
Agosto	$	1.158.465	$	1.158.465
Septiembre	$	1.158.465	$	1.158.465
Octubre	$	1.158.465	$	1.158.465
Noviembre	$	1.158.465	$	1.158.465
Diciembre	$	1.158.465	$	1.158.465
sub-total				**$13.901.580**

AÑO 2016	CUOTA ALIMENTARIA		DEBE	
Enero	$	1.236.893	$	1.236.893
Febrero	$	1.236.893	$	1.236.893

M.O.G

República de Colombia

Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Marzo	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Abril	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Mayo	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Junio	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Julio	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Agosto	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Septiembre	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Octubre	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Noviembre	$ 1.236.893	$ 1.236.893
Diciembre	$ 1.236.893	$ 1.236.893
sub-total	-	**$14.842.716**

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Febrero	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Marzo	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Abril	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Mayo	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Junio	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Julio	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Agosto	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Septiembre	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Octubre	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Noviembre	$ 1.308.015	$ 1.308.015
Diciembre	$ 1.308.015	$ 1.308.015
sub-total	-	**$15.696.180**

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Febrero	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Marzo	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Abril	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Mayo	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Junio	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Julio	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Agosto	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Septiembre	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Octubre	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Noviembre	$ 1.361.513	$ 1.361.513
Diciembre	$ 1.361.513	$ 1.361.513
sub-total	-	**$16.338.156**

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	$ 1.404.809	$ 1.404.809

M.O.G

República de Colombia

Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Febrero	$	1.404.809	$	1.404.809
Marzo	$	1.404.809	$	1.404.809
Abril	$	1.404.809	$	1.404.809
Mayo	$	1.404.809	$	1.404.809
Junio	$	1.404.809	$	1.404.809
Julio	$	1.404.809	$	1.404.809
Agosto	$	1.404.809	$	1.404.809
Septiembre	$	1.404.809	$	1.404.809
Octubre	$	1.404.809	$	1.404.809
Noviembre	$	1.404.809	$	1.404.809
Diciembre	$	1.404.809	$	1.404.809
sub-total	-			**$16.857.708**

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA		DEBE	
Enero	$	1.458.192	$	1.458.192
Febrero	$	1.458.192	$	1.458.192
sub-total			**$**	**2.916.384**

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibidem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Atendiendo la solicitud del profesional del derecho, se ordena el emplazamiento de ALBERTO CHOW MO, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P. Para el efecto háganse las publicaciones de rigor, en radio o en prensa, en cualquiera de los siguientes Diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Espectador, La República, el Nuevo Siglo.

Adviértase a la parte interesada que tal publicación tan sólo podrá realizarse el día DOMINGO, en virtud de lo expresamente ordenado por inciso tercero de la disposición legal señalada.

M.O.G

República de Colombia

Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

En consecuencia, se concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso

4. Se reconoce personería al Dr. Iván Roberto Pinilla Muñoz como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 49 fecha 10 JUL 2020
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G